



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

Jesús María, 24 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe N° 351-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, el Memorandum N° 176-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 081-2022-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 237-2022-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, refiere que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar; la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

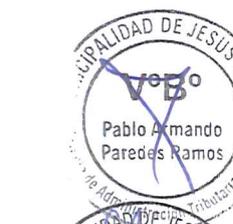
Que, mediante el Informe N° 351-2021-MDJM-GATR-SGSC, la Subgerencia de Servicio al Contribuyente señala la necesidad de establecer el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas, esclareciendo las pautas que deberá seguir el personal operativo al recibir y procesar una declaración jurada; dado que, a través de dicho acto, se determinan las obligaciones tributarias a los contribuyentes;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, el mismo que consta de ocho (8) acápites, y que, como Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, la publicación del mismo en el diario oficial "El Peruano" y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación, incluido su anexo, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía 017-2019-MDJM.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

REGLAMENTO QUE REGULA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y fijar las disposiciones relativas a la presentación de Declaraciones Juradas Tributarias en el distrito de Jesús María.

2. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad optimizar el proceso para la determinación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, así como sincerar nuestra base de datos tributaria a efectos de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de forma correcta.

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son aplicables a todos los contribuyentes o administrados del distrito de Jesús María que presenten una declaración jurada tributaria, así como al personal de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, que se encuentra a cargo de la recepción, proceso, actualización y control de calidad y archivo de estos documentos.

4. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de partes digitales y Notificaciones electrónicas.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Ordenanza N° 590-MDJM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María y sus modificatorias.

5. DISPOSICIONES GENERALES:

Definiciones:

- **HR (Hoja de Resumen):** formato que contiene datos de identificación del contribuyente o su representante legal (de ser el caso), el resumen valorizado de cada uno de los predios del contribuyente, la base imponible (sumatoria del valor del total de sus predios) del Impuesto Predial, así como su domicilio fiscal.
- **PU (Predio Urbano):** formato que describe las características que determinan el valor del predio, tales como el valor de la construcción del terreno, de las otras instalaciones, etc. A cada predio le corresponderá un Formato Predio Urbano.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- **Código de Contribuyente:** Es el número que identifica al contribuyente en el Registro Tributario de la Municipalidad de Jesús María.
- **Impuesto Predial:** Es el Impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. Este tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo.
- **Declaración Tributaria Sustitutoria:** Es la declaración tributaria mediante la cual se modifica una declaración tributaria anual, siempre que se presente dentro del plazo establecido.
- **Declaración Tributaria Rectificatoria:** Es aquella declaración tributaria que modifica una declaración anual, presentada pasado el vencimiento del plazo establecido.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS

La presentación de la Declaración Jurada relativa a los actos que a continuación se detallan, será mediante los formatos de Declaración Jurada (Formularios HR y PU):

- Inscripción en el Registro de Contribuyentes (altas), adjuntando a ello documento que acredite cualquier modalidad de contrato u otro motivo.
- Exclusión del Registro de Contribuyentes (bajas).
- Determinación de obligaciones tributarias o su modificación, así como la ampliación o disminución de la base imponible del tributo.
- Actualización de los datos de identificación relativos al deudor tributario o su representante legal, su domicilio fiscal y otros datos declarados al momento de su inscripción.
- Aplicación de Beneficios Tributarios previstos en la Ley, tales como Pensionistas, Adultos Mayores u otros beneficios cuya aplicación se haya previsto que se realizará mediante Declaración Jurada.
- Otros que determine la Administración Tributaria Municipal.

Asimismo, la aplicación de beneficios tributarios mediante Declaración jurada, se encuentran sujetos al proceso de Fiscalización Posterior, el cual constará a través del sello en la Hoja de Resumen (HR) que plasmará el personal de atención, y remitirá los mismos a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a efectos de que proceda a realizar la verificación respectiva.

6.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Los administrados y/o contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias en las formas y condiciones que establezca la Administración Tributaria. La Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad de Jesús María ha establecido que las declaraciones juradas se presentarán en las Plataformas de Atención al Contribuyente de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, que es la encargada de recibir, procesar y actualizar el registro de contribuyentes y predios, efectuando el correspondiente control de calidad y archivo.

Sin perjuicio de ello, la presentación podrá realizarse vía correo electrónico habilitado para tal efecto; no obstante, en todos los casos, la suscripción de la Declaración Jurada será de forma presencial. La comunicación debe cumplir con las siguientes características:





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- a) Documentos adjuntos legibles en formato JPG o PDF a colores o escala de grises.
- b) Como asunto del correo, consignar la expresión concreta del pedido.
En el cuerpo del mensaje deberá precisar:
- c) Nombre completo de la persona de contacto (contribuyente y/o administrado).

6.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS

Se han establecido los siguientes requisitos, que el administrado y/o contribuyente deberá cumplir para presentar su declaración jurada tributaria:

6.3.1. Presentación de formatos HR y PU debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante.

6.3.2. Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante.

6.3.3. En caso de actuar a través de representante deberá acreditarse la representación mediante documento público y/o privado con facultades específicas.

6.3.4. Adjuntar original o copia del documento que acredite el hecho imponible según corresponda

(Minuta, escritura, testimonio, ficha registral o partida electrónica, resolución de conformidad y otros), o los datos materia de modificación (nombre del contribuyente, documento de identidad, tipo de contribuyente, representante legal, domicilio fiscal, etc.) o documentos que acrediten los beneficios solicitados.

Tratándose de los actos de inscripción o baja del Registro de contribuyentes del Impuesto Predial, el contribuyente deberá presentar copia de los siguientes documentos a efectos de solicitar el procedimiento respectivo:

- a) **Compraventa:**
 - Contrato de compraventa, minuta o copia simple de testimonio de Escritura Pública. Referencia fecha de Contrato o minuta.
- b) **Compraventa de Bien Futuro:**
 - Contrato de Bien Futuro y
 - Acta de entrega, tratándose de transferencias con personas dedicadas a la actividad inmobiliaria (primeras ventas). Referencia fecha de Acta de entrega.
- c) **Compraventa con reserva de dominio o propiedad:**
 - Contrato de compraventa con reserva de dominio o propiedad y
 - Cláusula donde se señale la cancelación del Bien, o caso contrario la copia de los recibos emitidos por el vendedor en donde se llegue a la suma pactada del inmueble en cuestión. Referencia fecha de cancelación del bien.
- d) **Compraventa con garantía hipotecaria:**
 - Testimonio de Escritura Pública. Referencia fecha de Escritura Pública.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- e) **Compraventa a plazos (en abonos):**
 - Contrato de compraventa a plazos. Referencia fecha de Contrato.
- f) **Adjudicación de Predios con Remate Judicial entre otros:**
 - Resolución de adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida. Referencia: Fecha de resolución judicial de adjudicación consentida.
- g) **Donación y Anticipo de Legítima:**
 - Testimonio de Escritura Pública, se tomará como referencia la fecha de la Escritura Pública.
- h) **Sucesión intestada (Declaratoria de Herederos):**
 - Testimonio de Escritura Pública o resolución judicial. Referencia: Fecha de fallecimiento del causante.
- i) **Sucesión indivisa:**
 - Acta de defunción. Referencia: Fecha de fallecimiento del causante.
- j) **Sucesión Testamentaria:**
 - Acta de defunción, escritura pública o resolución judicial. Referencia: Fecha de fallecimiento del causante.

Tratándose de los beneficios de Pensionista, Adulto Mayor o Discapacidad, el contribuyente deberá presentar copia de los siguientes documentos a efectos de solicitar el procedimiento respectivo:

- a) **Beneficio Pensionista (Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF):**
 - Formato de Declaración Jurada de Pensionista (recabarlo en la Plataforma de Servicio al Contribuyente o en la página web).
 - Última boleta de pago del pensionista.
 - Exhibición de Documento Nacional de Identidad.
 - En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta de autorización simple y copia de Documento de Identidad de ambos
- b) **Beneficio Adulto Mayor – (Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley N° 30490 y su Reglamento):**
 - Formato de Declaración Jurada de Adulto Mayor (recabarlo en la Plataforma de Servicio al Contribuyente o en la página web).
 - Boleta, Recibos de honorarios, constancia de ingresos o declaración jurada de ingresos.
 - Exhibición de Documento Nacional de Identidad.
 - En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta de autorización simple y copia de Documento de Identidad de ambos
- c) **Requisitos para la presentación de la Declaración Jurada por beneficio de discapacidad:**
 - Formato de Declaración Jurada por Discapacidad.
 - Exhibición de Documento Nacional de Identidad.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- Copia simple de los documentos que acrediten sus ingresos, en caso los tuviere.
- Certificado o Carné de Discapacitado – CONADIS o copia simple de documentos que acrediten la condición de persona con discapacidad.
- En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta poder simple y con facultades específicas.

6.4. OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DECLARACIÓN JURADA

Si, el asesor de servicios, observara alguna irregularidad en la Declaración Jurada HR Hoja Resumen y Predio Urbano PU y en sus documentos anexos como: tachas en el título, borrones, enmendaduras, o que los documentos se encuentren observados o estén en anotación preventiva entre otros, comunicará de forma directa al administrado dicha observación, asimismo, podrá optar por recepcionar la Declaración Jurada y remitir dichas observaciones mediante carta o correo electrónico, requiriendo subsanar en 15 días hábiles. De no cumplirse con la subsanación, el trámite se dará por concluido.



6.5. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas son los siguientes:

- Declaraciones que se encuentren destinadas a la inscripción (alta) del Registro de Contribuyentes de la Municipalidad se realizará, hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 Publicado en el Diario Oficial el peruano el 10 de noviembre de 2016. Asimismo, la presentación extemporánea de la Declaración Jurada de inscripción, constituye una infracción que se encuentra prevista en el Artículo 176° numeral 1) del TUO del Código Tributario vigente.
En virtud de la Declaración Jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.
- Declaraciones dirigidas a comunicar la modificación de la base imponible de los tributos municipales, deberán presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.
- Cambio de domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Corrección o cambio de nombres o apellidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de obtenida la resolución judicial o el acta notarial.
- Transformación social, Cambio de razón social, Representante Legal y otras modificaciones de datos declarados respecto a la identificación del deudor tributario, podrán realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.
- La presentación extemporánea de las Declaraciones Juradas a que se refieren los incisos b) al f), constituye la infracción prevista en el Artículo 176° numeral 2 del TUO del Código Tributario vigente.

6.6. DE LA ACTUALIZACIÓN MECANIZADA

La actualización mecanizada de valores por parte de la Municipalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sustituirá la





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

obligación anual de presentación de la Declaración Jurada, que puede ser observada hasta el último hábil del mes de febrero de cada año, salvo prórroga expresa dispuesta por la Municipalidad.

Asimismo, la observación a la actualización de valores deberá realizarse mediante formato de Declaración Jurada Hoja de Resumen HR y Predio Urbano PU aprobado, debidamente suscrito por el deudor tributario o su representante legal, debidamente acreditado consignando no sólo los datos a que se pretenden modificar, sino también aquellos que se consideren correctos.

De consignarse en la Declaración Jurada únicamente los datos que son materia de observación, se cometerá la infracción prevista en el Artículo 176° inciso 3 del TUO del Código Tributario vigente. La observación a la actualización de valores mediante escritos o formas similares constituirá la infracción prevista en el Artículo 176° inciso 8 del TUO del Código Tributario vigente.

En los casos en que la emisión mecanizada sea devuelta a la Municipalidad, motivada en los supuestos que a continuación se señalan, se entenderá que no se ha sustituido la obligación del contribuyente y que por lo tanto subsiste su obligación de presentación anual de Declaración Jurada:

- Domicilio incompleto, inexacto o inexistente, tratándose de domicilios fiscales fijados fuera del distrito.
- Cambio de domicilio fiscal dentro del distrito o fuera de él, sin comunicación oportuna del mismo a la Administración Tributaria.

6.7. FIJACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

Toda comunicación al deudor tributario o su representante, se efectuará al domicilio fiscal declarado ante la Administración Tributaria Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del TUO del Código Tributario vigente.

El cambio de domicilio fiscal que no sea comunicado por el contribuyente a la Administración Tributaria de manera oportuna, constituye la infracción prevista en el Artículo 173° numeral 5° del TUO del Código Tributario vigente.

Iniciado el proceso de fiscalización o el de cobranza coactiva, no se podrá variar el domicilio fiscal, salvo que, a criterio de la Administración Tributaria, este hecho se encuentre justificado, en estos casos, debe ponerse en conocimiento de la Ejecutoría Coactiva, a fin de que adopte las acciones correspondientes.

6.8. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE CONTRIBUYENTE

El asesor de servicios determinará la omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Inscripción al momento de realizar las siguientes acciones:

- Al momento de procesar una Declaración jurada de descargo, si verifica que el adquirente no figura registrado en la base de datos tributaria.
- En función a la información reportada por terceros que evidencien que un predio determinado ha sido materia de transferencia, como el reporte de Notarios Públicos, la información resultante del cruce de bases entre SUNARP, SUNAT, SAT, otras municipalidades, etc.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

Los contribuyentes detectados en condición de omisos, serán informados a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para la inscripción de oficio respectiva.

La inscripción de oficio se realizará en mérito al documento que sustenta la Declaración Jurada de descargo o de la información proporcionada por la entidad pública o tercero con quién realiza el intercambio de información.

6.9. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR NO HALLADOS Y NO HABIDOS

6.9.1. PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no hallado, si al momento de notificar los documentos mediante correo certificado o mensajero, o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.
- Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado.
- No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

Para determinar la condición de no hallado las situaciones señaladas en los dos primeros acápite anteriores deben producirse en más de una oportunidad.

6.9.2. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO A NO HABIDO

La Gerencia de Administración Tributaria, procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, bajo apercibimiento de asignarle la condición de no habido.

Dicho requerimiento sólo podrá notificarse hasta el décimo quinto día calendario de cada mes, mediante cualesquiera de los medios publicación en nuestra página web <https://www.munijesusmaria.gob.pe/registro-de-deudores-tributarios-no-hallados-no-habidos/>.

Los deudores tributarios que no cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo fijado, adquirirán la condición de no habido al último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno.

6.9.3. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

La condición de no habido será levantada si el deudor tributario cumple con los siguientes requisitos:





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- Declarar o confirmar su domicilio fiscal y siempre que este sea verificable por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y,
- Haber presentado las declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido durante los doce (12) meses anteriores al mes precedente en que se declara o confirma el domicilio fiscal, de estar obligado.

6.10. DEL REGISTRO DEL DEUDOR TRIBUTARIO

6.10.1. DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de una persona natural o jurídica, se realizará a mérito de la presentación de una Declaración Jurada, en la forma y lugar fijados en este reglamento, acompañada de los documentos que acrediten su calidad de contribuyente.

El Formato PU (Predio Urbano) se presenta solo en los casos que se modifique algún dato que determine mayor o menor valor del autoavalúo (*áreas, categorías, estado de conservación, etc*). En los casos que no se hicieran cambios en la información del predio ya registrado por el anterior propietario, bastará la firma en los formatos mecanizados (PU y HR) que el asesor de servicios le genere. En el supuesto de declaración tributaria extemporánea, se presentará y/o firmará un HR y PU por cada ejercicio no prescrito.

En el caso de la presentación por medio virtual, no se adjuntará los formatos HR y PU, bastará que adjunte el documento sustentatorio de la transferencia o modificación y recibirá como aceptación a su presentación los formatos HR y PU mecanizados generados por el asesor de servicios (de no estar conforme con la valorización del predio, deberá presentar el formato PU con las modificaciones que considere necesarias, las mismas que estarán sujetas a fiscalización).

Presentada la Declaración Jurada de inscripción de cada contribuyente le corresponderá un código único consistente en una numeración correlativa, asignada con oportunidad a la presentación de su Declaración Jurada y que lo identificará hasta su exclusión del Registro Tributario. No es posible mantener dos códigos de contribuyente activos de manera simultánea por la misma persona.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas específicas, los deudores tributarios que a continuación se indican, se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada de la siguiente forma:

- Propiedad exclusiva:** La declaración debe ser presentada por el titular de la propiedad, por sí o por medio de representante legal, conforme a lo señalado con anterioridad, incluyendo aquellos predios respecto de los cuales hubiera cedido la posesión bajo cualquier título.
- Predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común (Ley N° 27157):** se dará por el titular de la propiedad, por sí o por medio de representante legal, consignándola parte sobre la cual recae la propiedad exclusiva, así como la proporción de los espacios e instalaciones comunes a las que tenga derecho.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- c) **Concesión:** Tratándose del supuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 08° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, presentará Declaración Jurada el titular de la concesión, aún si éste considerase que le resulta aplicable algún beneficio tributario que lo sustraiga de la obligación del pago del tributo.
- d) **Condominio:** La comunicación de la existencia del régimen de copropiedad, obliga a cada uno de los condóminos a presentar su correspondiente Declaración Jurada, en cuyo caso indicará la participación que le corresponde y los datos relativos a los otros condóminos, conforme a lo señalado en el Artículo 08° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- e) **Régimen de Sociedad conyugal:** La declaración jurada será presentada por cualquiera de los cónyuges. Corresponde presentar una Declaración Jurada por todos los predios sociales que tenga la sociedad en el distrito y por cada uno de los cónyuges respecto de los predios de los cuales tenga la titularidad en calidad de bien propio. Tratándose de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales, se inscribirán como contribuyentes a ambos cónyuges. No obstante, cuando a uno de los cónyuges se les hubiere registrado el predio (s) de la sociedad conyugal, en calidad de propietario único, se procederá a la rectificación de la identificación del contribuyente, incorporando al cónyuge que no se encuentra inscrito y conservándose el código de contribuyente. De haberse iniciado cobranza a su nombre, se comunicará la necesidad del cambio a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva.

De no hacer la indicación al momento de inscribir y tratándose de personas con estado civil "casado", se presumirá, salvo prueba en contrario, que todos los predios registrados son de la sociedad conyugal.

Por lo que, el operador procederá a su registro; asimismo en el caso de existir un cónyuge supérstite, se presentará Declaración Jurada a nombre de éste por las acciones y derechos que le corresponden por la sociedad de gananciales y una Declaración Jurada a nombre de la Sucesión, por las acciones y derechos que recaen sobre la parte del predio que corresponde a los herederos.

- f) **Régimen de Separación de Patrimonios:** Declaración Jurada que se refiere a todo aquello que puede darse en la adquisición de bienes de manera que el bien es individual.
- g) **Uniones de hecho:** Cualquiera de los integrantes de la unión de hecho, siempre que ésta se encuentre debidamente declarada, por la vía judicial o vía notarial, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29560. De no encontrarse declarada la unión de hecho, los integrantes deberán presentar declaración jurada, según lo dispuesto en el literal d) señalando el porcentaje de sus acciones y derechos.
- h) **Sucesiones Indivisas:** La Declaración Jurada se podrá realizar con la sola presentación de la Partida de defunción por parte de uno de los integrantes de la sucesión, asimismo podrá informar la existencia de otros integrantes de la sucesión; asimismo, si la sucesión ya se encontrara declarada, se deberá realizar la declaración individual de cada uno de los herederos declarados.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- i) **Menores e incapaces:** La declaración jurada será presentada por sus padres, tutores o curadores, en calidad de representantes debiendo consignarse los datos del menor o incapaz con la condición de contribuyente.
- j) **Personas jurídicas:** Sus representantes legales y los designados por las mismas observando los procedimientos regulados por la Ley General de Sociedades. La Declaración Jurada deberá consignar los datos de identificación completa de la persona jurídica a la que se representa en condición de contribuyente.

El párrafo anterior no contiene una enumeración taxativa. La Administración determinará la existencia de la obligación de presentar declaración jurada para aquellos casos que no se encuentren expresamente previstos.

6.10.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Las declaraciones juradas deberán consignar de manera clara e inequívoca, la identificación del contribuyente, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Persona natural: Consignar Apellidos y nombres. Si el contribuyente tuviera más de un nombre de pila, deberá consignarlos de modo completo, sin abreviaturas, a fin de evitar los posibles casos de homonimia. Además, deberá indicar el número de documento de identidad nacional (DNI) y exhibirá en el acto el original del mismo documento.
- b) Persona Jurídica: Razón social o denominación, seguida de las iniciales que indiquen su forma de organización social. De ninguna manera podrá consignarse el nombre comercial.
- c) Entidades Públicas: Se ingresará directamente la razón social de la entidad con indicación del número de RUC que corresponde.
- d) Sociedad Conyugal: Se señalarán los nombres de ambos cónyuges separados por la conjunción "y". En ambos casos se deberá indicar el número de documento nacional de identidad, sin perjuicio de que uno de ellos figure como representante.

6.11. DE LA INSCRIPCIÓN POR UN MISMO PREDIO

No surtirán efecto de plano, las declaraciones juradas que se presenten con la finalidad de obtener la inscripción en calidad de propietario único (poseedores), por un predio que ya se encuentre registrado a favor de persona distinta con condición de contribuyente activo y respecto del cual no exista tracto sucesivo, a fin de evitar la duplicidad de contribuyentes por una misma propiedad inmueble.

En estos casos, el Asesor de servicios, al momento de la recepción, dejará constancia de tal circunstancia informando de forma directa al contribuyente, siendo que la recepción queda para ser debidamente evaluada por el área legal.

Esta disposición, no altera ni disminuye el mejor derecho de dominio respecto al predio, el mismo que deberá hacerse valer por la vía judicial, en cuyo caso y con sentencia favorable y firme, se procederá recién a la inscripción, dándose de baja al contribuyente previamente registrado.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

6.12. DE LAS BAJAS DE OFICIO

La Subgerencia de Servicios al Contribuyente, procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos Culturales del Estado.
- Otros que considere la Subgerencia, conforme a las leyes de la materia.

6.13. REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignarán el sustento legal debidamente documentado de su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de **seis (06) meses**.

La Subgerencia de Servicios al Contribuyente cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, procederá a la reactivación de oficio, consignando al mismo, el código de contribuyente y emitirá un HR (Hoja de Resumen) y PU (Predio) Urbano mecanizado, a fin de que el contribuyente afectado plasme su firma dando conformidad a la reactivación de su Declaración Jurada.

6.14. MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

La Administración Tributaria Municipal de oficio, efectuará la incorporación, modificación o actualización de la información declarada por el contribuyente o su representante legal, referida a sus datos de identificación u otros declarados que no modifiquen la cuantía del tributo determinado, y de la cual hubiera tomado conocimiento en las acciones de fiscalización y/o verificación que haya llevado a cabo, por denuncia de terceros o por el cruce de información con otras entidades de la Administración Pública.

Los cambios realizados serán comunicados al contribuyente o su representante y no constituirán causal de inaplicación de las sanciones tributarias que correspondan, ni substituirán la obligación del contribuyente de presentar la Declaración Jurada respectiva.

La falta de actualización de los datos declarados, constituye la infracción prevista en el Artículo 173, numeral 5 del T.U.O. del Código Tributario vigente.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

6.15. REGISTRO DE PREDIOS

6.15.1. REGISTRO DEL PREDIO: Los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, así como los sujetos exonerados al mismo, deberán declarar y registrar sus predios, ante la Administración Tributaria Municipal, a través de los formatos aprobados para el efecto, donde se señalará la descripción de: las edificaciones, las instalaciones fijas y permanentes y el terreno.

A cada predio se le asignará un código único compuesto de un total de once (11) dígitos que lo identificará hasta la acumulación o división del mismo. Si a efectos del cálculo de los Arbitrios Municipales, deben identificarse diversas áreas, en función a la actividad económica a la que se encuentran destinada, (usos distintos) a cada sección se le considerará una unidad predial distinta y se le asignará un código único diferente.

El deudor tributario se encuentra obligado a declarar de manera independiente las unidades prediales en tanto se desarrollen en cada una de ellas, usos distintos. El registro de cada predio deberá consignar la dirección del mismo, señalando la vía urbana y las numeraciones asignadas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro seguido del uso a que se encuentra destinada entre paréntesis para mayor diferenciación.

6.15.2. DIRECCIÓN DEL PREDIO: La consignación de la dirección del predio deberá observar el siguiente orden: Nombre de la vía pública (Av. Jirón Calle, Pasaje, nombre del edificio, Block, etc), número municipal asignado de acuerdo al certificado de numeración otorgado por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de corresponder, el número de departamento, interior, tienda, stand, estacionamiento o depósito, Conjunto residencial y el distrito.

Las declaraciones juradas que consignen direcciones de predios con nomenclaturas o denominaciones no existentes, incompletas, serán observadas y corregidas de oficio, comunicando tal hecho al deudor tributario.

No se admitirá modificación de nombres de vía que no cuenten con la aprobación del Concejo Distrital mediante Ordenanza Municipal o de numeraciones que no hayan sido asignadas por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.

6.15.3. DATOS DEL PREDIO: El contribuyente, representante legal o Albacea, informarán a la Municipalidad, las características físicas de sus predios, consignando la totalidad de los datos exigidos en el formulario aprobado para el efecto.

En el caso de las edificaciones, la Declaración Jurada deberá consignar únicamente las características predominantes de las mismas. En los casos en que un mismo nivel de la edificación presente características predominantes que distingan una sección de otra o tuvieran antigüedades de construcción distintas, deberán declararse en ítem distintos, consignando el número de piso a que corresponden.

Todos los predios comprendidos bajo el régimen de propiedad exclusiva y común, deben consignar, además:





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

- La descripción de sus áreas comunes como niveles de construcción, no como porcentaje de propiedad.
- La descripción de las instalaciones fijas y permanentes. Los valores unitarios se consignarán de acuerdo al cuadro de instalaciones fijas y permanentes que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Si el asesor de servicios observase que la Declaración Jurada no consigna los datos señalados en los literales anteriores, consignará dicha circunstancia en la Declaración, a través de un sello, y remitirá la misma a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para la inspección correspondiente.

6.15.4. ACUMULACIÓN DE PREDIOS: La acumulación tiene por objeto constituir una nueva unidad predial y se efectuará comprendiendo en una sola declaración los datos de dos o más unidades prediales registrados como independientes y al cual se le asignará un nuevo código único, caso contrario tendrá un solo código sea de cualquiera de las unidades que se eligió para su acumulación.

La declaración jurada que comunique la acumulación de predios se encontrará sujeta a fiscalización posterior y deberá considerar para su aprobación los siguientes requisitos:

- Constituir un todo sin solución de continuidad.
- Mantener un registro a nombre de un mismo contribuyente.
- No encontrarse dedicados a usos distintos

De proceder la acumulación, el Asesor de servicios, deberá observar lo siguiente:

Registrar en la Declaración Jurada presentada los códigos que han sido acumulados en el rubro de "observaciones".

Los códigos originales serán dados de baja, salvo que quedara respecto a ellos un área remanente que no ha sido comprendida en la acumulación.

6.15.5. DIVISIÓN DE PREDIOS: La división de predios tiene por objeto, la independización de una o más porciones de área de un predio. A cada área independizada se le asignará un código único que lo identifique.

El desarrollo de una actividad económica en parte del predio, obliga al deudor tributario a presentar Declaración Jurada, comunicando dicha circunstancia y procediendo a su división. Cada sección identificada será considerada como una unidad predial.

La existencia de dos o más actividades económicas en un predio, aun cuando correspondan a un mismo giro comercial, darán lugar a la división del mismo, si respecto a ellas se verifica:

- El otorgamiento de licencias de funcionamiento independientes.
- La división física de los predios

La declaración que comunique una división de predios, está sujeta a fiscalización posterior.

El registro de la nueva área independizada, no origina la baja del código del predio original o matriz. El Asesor de servicios, deberá consignar tanto en el registro informático como en





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

la Declaración Jurada presentada, que la disminución de áreas en el predio original se ha originado por la división del mismo e indicará los números de los códigos prediales asignados a la sección o secciones independizadas.

- 6.15.6. DECLARACIÓN DE DEMOLICIÓN:** La declaración de demolición de uno o más predios, deberá presentarse acompañada de un documento idóneo de fecha cierta que acredite la eliminación de las edificaciones existentes. No resulta suficiente para que la misma surta efectos, la expedición de la licencia municipal autorizando la ejecución de la demolición.

La declaración jurada que no se acompañe de documento idóneo que acredite la demolición total o parcial será objeto de fiscalización posterior y surtirá efectos a partir:

- Para el Impuesto Predial, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la presentación de la Declaración Jurada.
- Para el cálculo de Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de la fecha de la realización de la inspección ocular que confirme tal hecho.

6.16. VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR:

- 6.16.1. VERIFICACIÓN:** es la facultad de la Administración Tributaria Municipal, destinada a determinar la exactitud de los datos consignados por los deudores tributarios en su declaración jurada, a partir de la información existente en sus registros históricos, de información proporcionada por otras entidades públicas o terceros y/o de la documentación adjuntada por el propio deudor.

Son materia de verificación:

- Las declaraciones juradas de cambio de domicilio fiscal.
- La corrección de datos personales.
- Otras declaraciones donde existan indicios inexactos y relevantes.

- 6.16.2. FISCALIZACIÓN POSTERIOR:** la facultad de fiscalización se ejercerá de manera discrecional, observando lo dispuesto por el Artículo 62° del TUO del Código Tributario. Se encuentra destinada a la revisión selectiva de Declaraciones Juradas para comprobar la exactitud de los datos contenidos en ellas. Las declaraciones juradas que serán materia de fiscalización posterior están referidas a:

- Cambio de uso, siempre que involucre tasas menores a pagar por Arbitrios Municipales.
- Omisos a la presentación de la declaración jurada.
- Predios nuevos que no registren el antecedente de independización de la inmobiliaria o persona natural dedicada a dicha actividad debidamente fiscalizada y siempre que el deudor tributario cuente con toda la información para presentar su declaración.
- Independización de predios.
- Acumulación de predios.
- Beneficios tributarios, tales como Pensionista, Adulto Mayor, y Discapacidad.
- Aumento o Disminución de la base imponible.

6.17. DEL CONTROL DE CALIDAD:

La Subgerencia de Servicios al Contribuyente, a través del Coordinador de Plataforma y los Analistas Tributarios, efectuarán el control de calidad de las declaraciones tributarias presentadas





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

por los contribuyentes, realizando un control documentario y del proceso de los registros efectuados en la base predial y cuenta corriente.

El proceso de control de las declaraciones juradas se realizará de forma mensual y comprenderá el 10% de las declaraciones juradas procesadas en el mes.

Asimismo, de forma trimestral, los analistas tributarios, solicitarán data de inconsistencias, a fin de identificar los errores incurridos y efectuar su corrección.

6.18. DEL ARCHIVO

Una vez culminado el procesamiento de las declaraciones tributarias, el encargado del Archivo Tributario, previa verificación documentaria, archivará las declaraciones tributarias, de acuerdo al código de contribuyente.

7. FORMATOS

Lo siguientes formatos forman parte integrante del presente Reglamento:

- Formato de Declaración Jurada de Pensionista.
- Formato de Declaración Jurada de Adulto Mayor.
- Formato de Declaración Jurada de Discapacidad.

8. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Establézcase la obligatoriedad de la notificación electrónica para los administrados que soliciten su inscripción en nuestro Registro Tributario Municipal.

SEGUNDA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación, en concordancia con la normativa sobre la materia.

TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por las normas vigentes sobre la materia, que resulten aplicables.





Municipalidad de
Jesús María

DJP

DECLARACIÓN JURADA DE PENSIONISTA
Art. 19 del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156
2004-EF

RECEPCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL PENSIONISTA

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (en caso corresponda)

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES

DOMICILIO DEL PENSIONISTA

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO FIJO

II. DATOS DE LA PENSIÓN

MONTO DE PENSIÓN (Ingresos brutos mensuales)	TIPO DE PENSIÓN (Viudez, orfandad, invalidez, sobrevivencia) Señalar	SISTEMA PENSIONARIO (AFP, ONP, Otros) Señalar

III. DATOS RELATIVOS AL PREDIO

CONDICIÓN DE PROPIEDAD (marque el recuadro que corresponda)

<input type="checkbox"/>	PROPIETARIO ÚNICO	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD CONYUGAL	<input type="checkbox"/>	CONDominio
--------------------------	-------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------	------------

IV. DECLARO BAJO JURAMENTO

TENER UNA ÚNICA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL
-Se considera que cumple con el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

EL PREDIO SE ENCUENTRA DESTINADO A VIVIENDA
-El predio puede destinar uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad.

V. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

<input type="checkbox"/>	EXHIBICIÓN DEL DOC. DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	COPIA DE LA ÚLTIMA BOLETA DE PENSIÓN
<input type="checkbox"/>	RESOLUCIÓN QUE LO DECLARA PENSIONISTA	<input type="checkbox"/>	OTROS: _____

ADEMÁS AFIRMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS Y QUE ESTÁ DECLARACIÓN SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATOS, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. ME COMPROMETO A INFORMAR DE INMEDIATO CUALQUIER CAMBIO EN LA SITUACIÓN SEÑALADA

Firma y huella digital	
Titular ()	Representante ()

DECLARO CONOCER QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO SON SUSCEPTIBLES DE SER VERIFICADAS Y QUE EN CASO DE FRAUDE O FALSEDAD, ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 27444 EN LO QUE CORRESPONDA.





DECLARACIÓN JURADA PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR DISCAPACIDAD

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (en caso corresponda)

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES

DOMICILIO DEL PENSIONISTA

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO FIJO

II. El que suscribe, en su carácter de contribuyente DECLARA BAJO JURAMENTO que : (Seleccionar las alternativas que corresponden)

SOY PROPIETARIO DE UN SOLO PREDIO A NIVEL NACIONAL A NOMBRE PROPIO O DE LA SOC. CONYUGAL QUE CONFORMO.

EL PREDIO QUE DECLARO SE ENCUENTRA DESTINADO A VIVIENDA.

EN ADICIÓN A LA VIVIENDA CUENTO CON OTRA UNIDAD INMOBILIARIA CONSTITUIDA POR LA COCHERA.

SOY DISCAPACITADO Y DICHA CONDICIÓN SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR:

CONADIS OTROS: _____

LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES PROPIOS O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO SUPERAN EL VALOR DEL 50% DE UNA UIT MENSUAL, LOS CUALES PROVIENEN DE:

TRABAJO OTROS: _____

SEÑALAR MONTO DE INGRESOS:

V. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

<input type="checkbox"/>	EXHIBICIÓN DEL DOC. DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	COPIA DE RESOLUCIÓN O TARIETA CONADIS
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO QUE ACREDITA LOS INGRESOS	<input type="checkbox"/>	OTROS: _____

ADemás AFIRMO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS Y QUE ESTÁ DECLARACIÓN SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATOS, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. ME COMPROMETO A INFORMAR DE INMEDIATO CUALQUIER CAMBIO EN LA SITUACIÓN SEÑALADA

Firma y huella digital	
Titular ()	Representante ()

DECLARO CONOCER QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO SON SUSCEPTIBLES DE SER VERIFICADAS Y QUE EN CASO DE FRAUDE O FALSEDAD, ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N° 27444 EN LO QUE CORRESPONDA.



Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación del presente decreto en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

2053224-2

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Reglamento que regula las disposiciones relativas a la presentación de declaraciones juradas tributarias en el distrito de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MDJM

Jesús María, 24 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe N° 351-2021-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, el Memorandum N° 176-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 081-2022-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 237-2022-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, refiere que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar; la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, mediante el Informe N° 351-2021-MDJM-GATR-SGSC, la Subgerencia de Servicio al Contribuyente señala la necesidad de establecer el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas, esclareciendo las pautas que deberá seguir el personal operativo al recibir y procesar una declaración jurada; dado que, a través de dicho acto, se determinan las obligaciones tributarias a los contribuyentes;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA,

el mismo que consta de ocho (8) acápites, y que, como Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, la publicación del mismo en el Diario Oficial "El Peruano" y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación, incluido su anexo, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía 017-2019-MDJM.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

2052826-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 423/MDLM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2022/MDLM

La Molina, 29 de marzo del 2022.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 457-2022-MDLM-GM, de fecha 28 de marzo del 2022, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 011-2022-MDLM-GAT, de fecha 28 de marzo del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 061-2022-MDLM-GAT-SREC, de fecha 28 de marzo del 2022, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 423/MDLM, contando para ello con el Memorandum N° 634-2022-MDLM-GPPDI, de fecha 28 de marzo del 2022, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 634-2022-MDLM-GPPDI de fecha 28 de marzo del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de prorrogar el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 423/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a través de su Informe N° 060-2022-MDLM-GAT-SREC, de fecha 28 de marzo del 2022;

Que, mediante el Informe N° 061-2022-MDLM-GAT-SREC, de fecha 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva señala, entre otros, que a la fecha vienen obteniendo una respuesta positiva con el Beneficio Tributario otorgado en la Ordenanza 423/MDLM y buscando seguir incentivando el pago voluntario de todos nuestros vecinos, se propone prorrogar el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza 423/MDLM, hasta el 29 de abril del 2022;

Que, mediante el Informe N° 011-2022-MDLM-GAT, de fecha 28 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, ha señalado que se encuentra conforme con el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 423/MDLM, hasta el día 29 de abril del 2022, por lo que presenta a la Gerencia Municipal la propuesta de Decreto